



| FCF

# CÓDIGO DE ÉTICA

---



# CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
<b>PREÁMBULO</b> .....	<b>6</b>
<b>OBJETIVOS</b> .....	<b>7</b>
<b>DEFINICIONES</b> .....	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	<b>11</b>
<i>Artículo 1. Material.-</i> .....	<b>11</b>
<i>Artículo 2. Personal.-</i> .....	<b>11</b>
<i>Artículo 3. Temporal.-</i> .....	
<i>Artículo 4. Ámbito del código, lagunas legales, costumbre, doctrina y jurisprudencia.-</i> .....	<b>11</b>
<i>Artículo 5.- División de la Comisión de Ética y Disciplina y división del procedimiento.-</i> .....	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO 2: PRINCIPIOS DE LA ÉTICA DEPORTIVA</b> .....	<b>13</b>
<i>Artículo 6.- Principios éticos.-</i> .....	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO 3: DERECHO MATERIAL</b> .....	<b>14</b>
<b>TÍTULO I: BASE PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES</b> .....	<b>14</b>
<i>Artículo 7. Base para la imposición de sanciones.-</i> .....	<b>14</b>
<b>TÍTULO II: MEDIDAS DISCIPLINARIAS</b> .....	<b>14</b>
<i>Artículo 8. General.-</i> .....	<b>14</b>
<i>Artículo 9. Suspensión parcial de las sanciones.-</i> .....	<b>14</b>
<b>TÍTULO III: DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN</b> .....	<b>15</b>
<i>Artículo 10. Normas generales.-</i> .....	<b>15</b>
<i>Artículo 11. Reincidencia.-</i> .....	<b>15</b>
<i>Artículo 12. Concurso de infracciones.-</i> .....	<b>15</b>
<b>TÍTULO IV: PRESCRIPCIÓN</b> .....	<b>16</b>
<i>Artículo 13. Prescripción de las infracciones.-</i> .....	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO 4: NORMAS DE CONDUCTA</b> .....	<b>17</b>
<b>TÍTULO I: DEBERES</b> .....	<b>17</b>
<i>Artículo 14. Deberes generales.-</i> .....	<b>17</b>
<i>Artículo 15. Deber de Neutralidad.-</i> .....	<b>17</b>
<i>Artículo 16. Deber de Lealtad.-</i> .....	<b>18</b>
<i>Artículo 17. Deber de Confidencialidad.-</i> .....	<b>18</b>
<i>Artículo 18. Deber de Denuncia.-</i> .....	<b>18</b>

# CONTENIDO

ARTÍCULO

PÁGINA

<i>Artículo 19. Deber de Cooperación.-</i> .....	<b>18</b>
<i>Artículo 20. Política de no retaliación.-</i> .....	<b>19</b>
<b>TÍTULO II: CONFLICTO DE INTERESES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS</b> .....	<b>20</b>
<i>Artículo 21. Conflicto de intereses.-</i> .....	<b>20</b>
<i>Artículo 22. Ofrecimiento y aceptación de obsequios y otros beneficios.-</i> .....	<b>21</b>
<i>Artículo 23. Comisiones.-</i> .....	<b>22</b>
<b>TÍTULO III: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PERSONALES</b> .....	<b>22</b>
<i>Artículo 24. Discriminación y difamación.-</i> .....	<b>22</b>
<i>Artículo 25. Protección de la integridad física y mental.-</i> .....	<b>23</b>
<i>Artículo 26. Tratamiento de datos personales.-</i> .....	<b>23</b>
<b>TÍTULO IV: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, ABUSO DE CARGO, APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR</b> .....	<b>24</b>
<i>Artículo 27. Falsificación de Documentos.-</i> .....	<b>24</b>
<i>Artículo 28. Abuso de cargo.-</i> .....	<b>24</b>
<i>Artículo 29. Implicación en apuestas, juegos de azar o actividades similares.-</i> .....	<b>24</b>
<i>Artículo 30.- Respeto a las reglas de antidopaje y sobre integridad de las competencias.-</i> .....	<b>25</b>
<i>Artículo 31. Prohibición de clientelismo o favoritismos.-</i> .....	<b>25</b>
<b>TÍTULO V: COHECHO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE FONDOS Y MANIPULACIÓN DE PARTIDOS</b> .....	<b>25</b>
<i>Artículo 32. Cohecho y corrupción.-</i> .....	<b>25</b>
<i>Artículo 33. Apropiación indebida y malversación de fondos.-</i> .....	<b>26</b>
<i>Artículo 34. Manipulación de partidos o competiciones de fútbol.-</i> .....	<b>26</b>
<b>TÍTULO VI: DE LOS BIENES DE LA FCF</b> .....	<b>27</b>
<i>Artículo 35. De los bienes de la FCF.-</i> .....	<b>27</b>
<i>Artículo 36. De los recursos informáticos.-</i> .....	<b>27</b>
<b>TÍTULO VII: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b> .....	<b>27</b>
<i>Artículo 37. Cesión de derechos de propiedad intelectual.-</i> .....	<b>27</b>
<i>Artículo 38. Obligación de obtener autorización de terceros.-</i> .....	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO 5: BUEN GOBIERNO Y RECURSOS</b> .....	<b>29</b>
<i>Artículo 39. Respeto por los principios de Buen Gobierno.-</i> .....	<b>29</b>
<i>Artículo 40. Deber de buen empleo de los recursos.-</i> .....	<b>29</b>
<i>Artículo 41. Control financiero y contable.-</i> .....	<b>29</b>

# CONTENIDO

ARTÍCULO

PÁGINA

<i>Artículo 42. Importancia de terceros.-</i>	<b>29</b>
<i>Artículo 43. La selección de los proveedores de bienes o servicios de la FCF.-</i>	<b>29</b>
<i>Artículo 45. Negociación y suscripción de acuerdos con terceros.-</i>	<b>30</b>
<i>Artículo 46. De la Protección de la Información.-</i>	<b>30</b>
<i>Artículo 47. De la página web de la FCF.-</i>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO 6: VALORES</b>	<b>31</b>
<i>Artículo 48. De los valores.-</i>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO 7: DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<b>32</b>
<i>Artículo 49. De la observancia de los Derechos Humanos.-</i>	<b>32</b>
<i>Artículo 50. Materialización del respeto por los Derechos Humanos.-</i>	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO 8: ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO</b>	<b>33</b>
<b>TÍTULO I: COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE LA FCF</b>	<b>33</b>
<i>Artículo 52. Competencia de la Comisión de Ética y Disciplina de la FCF.-</i>	<b>33</b>
<b>TÍTULO II: JURISDICCIÓN, DEBERES, ESTRUCTURA, DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE LA FCF Y NORMAS COMUNES DE LOS ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN Y DECISIÓN</b>	<b>33</b>
<i>Artículo 53. Composición de los órganos de instrucción y decisión.-</i>	<b>33</b>
<i>Artículo 54. Suplencia.-</i>	<b>33</b>
<i>Artículo 55. Secretarías.-</i>	<b>33</b>
<i>Artículo 56. Independencia.-</i>	<b>34</b>
<i>Artículo 57. Recusación.-</i>	<b>34</b>
<i>Artículo 58. Confidencialidad.-</i>	<b>35</b>
<i>Artículo 59. Exención de responsabilidad.-</i>	<b>35</b>
<b>CAPÍTULO 9. PROCEDIMIENTO</b>	<b>36</b>
<b>TÍTULO I: DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES</b>	<b>36</b>
<b>i) Normas generales</b>	<b>36</b>
<i>Artículo 60. Partes.-</i>	<b>36</b>
<i>Artículo 61. Asistencia jurídica.-</i>	<b>36</b>
<i>Artículo 62. Derecho de Audiencia.-</i>	<b>36</b>
<i>Artículo 63. Principios Generales de las Audiencias.-</i>	<b>36</b>

# CONTENIDO

ARTÍCULO

PÁGINA

<i>Artículo 64. Derecho a Denunciar.-</i>	<b>37</b>
<i>Artículo 65. Derecho a ser oído.-</i>	<b>37</b>
<i>Artículo 66. Falta de cooperación.-</i>	<b>37</b>
<i>Artículo 67. Indemnización.-</i>	<b>38</b>
<i>Artículo 68. Medios de prueba.-</i>	<b>38</b>
<i>Artículo 69. Medios de prueba inadmisibles.-</i>	<b>38</b>
<i>Artículo 70. Libre apreciación de las pruebas.-</i>	<b>38</b>
<i>Artículo 71. Carga de la prueba.-</i>	<b>38</b>
<i>Artículo 72. Participantes anónimos en el procedimiento.-</i>	<b>38</b>
<i>Artículo 73. Identificación de participantes anónimos en el procedimiento.-</i>	<b>39</b>
<b>ii) Reglas especiales de procedimiento</b>	<b>39</b>
<i>Artículo 74. Reglas procedimentales de la Comisión de Ética y Disciplina de la FCF.-</i>	<b>39</b>
<i>Artículo 75. Aplicación de una sanción de mutuo acuerdo.-</i>	<b>40</b>
<i>Artículo 76. Recursos.-</i>	<b>40</b>
<i>Artículo 77. Tribunal de Arbitraje.-</i>	<b>40</b>
<i>Artículo 78. Revisión.-</i>	<b>41</b>
<i>Artículo 79. Remisión.-</i>	<b>41</b>
<b>CAPÍTULO 10: DE LAS MODIFICACIONES Y PUBLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO.</b>	<b>42</b>
<i>Artículo 80. De las modificaciones y publicación de las normas de este Código.-</i>	<b>36</b>
<i>Artículo 81. Adopción y entrada en vigor.-</i>	<b>42</b>

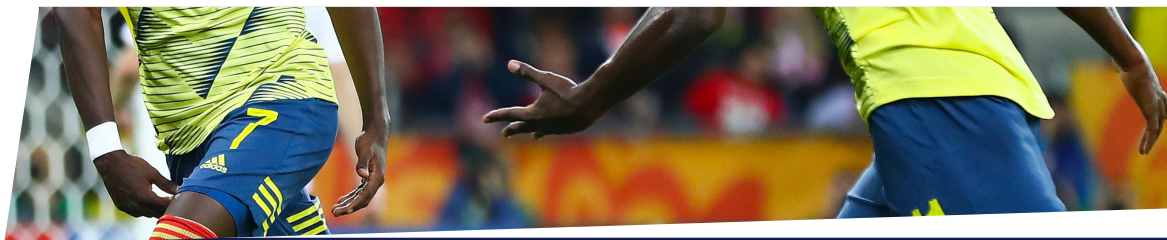
# PREÁMBULO

La Federación Colombiana de Fútbol, consciente de la importancia del fútbol como deporte en la sociedad colombiana y en su calidad de máximo órgano del fútbol en Colombia, está comprometida con preservar la buena imagen y la integridad del fútbol colombiano, velando a su vez por la reputación del deporte y de todos sus asociados.

Por lo tanto, la FCF está comprometida a realizar un esfuerzo por prevenir prácticas ilegales, inmorales y contrarias a los principios éticos y a la transparencia, las cuales puedan llegar a perjudicar la imagen de la Federación y del fútbol colombiano. Como resultado de este esfuerzo, el presente Código de Ética busca establecer una base de valores, conductas y comportamientos dirigidos a todas aquellas personas u organizaciones afiliadas a la Federación o vinculadas de alguna manera a la misma, tales como ligas, clubes, jugadores, intermediarios, oficiales y demás personas que tengan un vínculo con la FCF.

La conducta de las personas sujetas al presente Código deberá ajustarse en todo momento a los principios y los objetivos de la Federación, valores y comportamientos que deberán apoyar y fomentar.

Deberán igualmente renunciar a todo acto o actividad que vulnere los principios, objetivos y valores contenidos en este Código. Respetarán, el deber de lealtad hacia la Federación, los clubes, las ligas, jugadores, oficiales y demás afiliados, y deberán representar a estas entidades y comportarse hacia ellas con honestidad, transparencia, dignidad, decencia e integridad. Asimismo, deberán respetar el valor esencial del juego limpio en todo aspecto de sus funciones y asumir su responsabilidad social, velando por la lucha contra la corrupción, en favor de la transparencia y la honestidad.



# OBJETIVOS

El Código de Ética de la FCF tiene como objetivo definir pautas y lineamientos de comportamiento de las ligas, clubes, jugadores, oficiales, oficiales de partido y demás personas que estén sujetas al presente código en el actuar diario de la FCF y el fútbol como deporte en Colombia. Igualmente, busca servir como regulador de las relaciones que diariamente surgen entre las partes sujetas a este código en el ámbito del fútbol colombiano y de la FCF, garantizando a la comunidad el comportamiento moral, ético y transparente de las mismas.

En resumidas cuentas, el Código de Ética de la FCF busca fortalecer la ética, la transparencia, la imagen y el buen gobierno de la Federación y de todos los vinculados a esta que por ende resulten sujetos a este código.



FCF

# DEFINICIONES

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación tienen el siguiente significado:

**FCF:**

Federación Colombiana de Fútbol.

**DIMAYOR:**

División Mayor del Fútbol Colombiano.

**DIFUTBOL:**

División Aficionada del Fútbol Colombiano.

**CONMEBOL:**

Confederación Sudamericana de Fútbol.

**FIFA:**

Federación Internacional de Fútbol Asociación.

**Clubes:**

Organismo deportivo con futbolistas que ha cumplido los requisitos estatutarios y legales para ser miembro o afiliado a la FCF.

**Destinatarios:**

Sujetos a quien se les aplican los lineamientos establecidos en el Código de Ética.

**Oficiales:**

Toda persona que ejerza una actividad futbolística en el seno de FCF, sus divisiones, un club o una liga, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el período de duración de ésta, excluidos los jugadores. Se consideran oficiales, sobre todo, los directivos, los entrenadores, los miembros de comisiones y las personas que en general, desempeñan funciones en los organismos deportivos de fútbol (excepto jugadores e intermediarios). Así como los oficiales de partido, es decir, el árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el comisario de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la seguridad, así como otras personas delegadas por la FCF, DIMAYOR, DIFUTBOL, ligas o los clubes, según el caso, para asumir responsabilidades en relación con el partido (excepto jugadores e intermediarios).

**Jugadores:**

Todo futbolista registrado ante una de las ligas o divisiones de la FCF.



**Intermediarios:**

Persona física o jurídica registrada en la FCF que, a cambio de una remuneración o de manera gratuita, representa a jugadores y/o a clubes durante la negociación de contratos laborales, o representa a clubes durante la negociación de contratos de transferencia

**Parte vinculada:**

Los terceros relacionados con personas sujetas al presente código se considerarán partes vinculadas si cumplen uno o varios de los siguientes criterios:

- a) representantes y empleados;
- b) cónyuges y concubinos;
- c) personas que compartan la misma vivienda, independientemente de la relación personal entre ellas;
- d) otros miembros de la familia con los que tengan una relación estrecha hasta tercer grado de parentesco;
- e) entidades legales, sociedades y cualquier entidad, si la persona sujeta al presente código o la persona que recibe un beneficio indebido:
  - i. ejerce un cargo directivo en dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;
  - ii. controla de forma directa o indirecta dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;
  - iii. es beneficiaria de dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;
  - iv. presta servicios en nombre de dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria, independientemente de que exista un contrato formal.

**Reglamento Ético:**

Para referirse al presente reglamento podrá emplearse indistintamente la denominación “Reglamento Ético” o “Código de Ética”.

**Eventos de la FCF:**

Cualquier evento, incluidos, pero no exclusivamente, Asambleas Generales, sesiones del Comité Ejecutivo o de Comisiones, las competiciones oficiales de la FCF y de sus divisiones y ligas y cualquier otro acto que recaiga dentro de las competencias de la FCF o esté organizado por esta.

**Comisión de Ética y Disciplina de la FCF:**

Toda referencia a la “Comisión de Ética y Disciplina” en el presente Código comprende el órgano de instrucción y el órgano de decisión que aplicará las disposiciones de éste

en los casos relacionados al mismo que lleguen a su conocimiento.

También se hace referencia a la sección “Definiciones” en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y en restantes reglamentos y estatutos de la Federación.

*Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos géneros. El uso del singular incluye el plural y viceversa.*



| FCF

# CAPÍTULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

## **Artículo 1. Material.-**

El presente código se aplicará a aquellas conductas que no estén reguladas específicamente en otros reglamentos y que no estén relacionadas con el terreno de juego que perjudiquen la reputación e integridad del fútbol, particularmente cuando se trate de un comportamiento ilegal, inmoral o que contravengan los principios éticos, que corresponda con lo estipulado en el Artículo 2 de este Código.

## **Artículo 2. Personal.-**

El presente código se aplicará a todos los oficiales, oficiales de partidos y jugadores, así como a los intermediarios registrados en la FCF, clubes, ligas, miembros de comités, comisiones y demás personas que tengan relación con la FCF, según las condiciones que fija el Artículo 1 de este Código.

Todos los sujetos anteriormente mencionados serán denominados “destinatarios” para efectos de la aplicación del presente Código.

La Comisión de Ética y Disciplina de la FCF está facultada para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este u otro código vigente en el momento en que esta tuvo lugar, al margen de si la persona sigue estando sujeta al Código cuando se inicie el procedimiento o con posterioridad a este momento.

## **Artículo 3. Temporal.-**

Una persona podrá ser sancionada por incumplir el presente Código sólo si la conducta pertinente ha contravenido el código aplicable en el momento en que esta se ha producido. La sanción no podrá exceder, la sanción máxima prevista según el código aplicable en ese momento.

## **Artículo 4. Ámbito del código, lagunas legales, costumbre, doctrina y jurisprudencia.-**

El presente Código rige todas las materias que se contienen en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman.

Si hubiere lagunas legales con respecto a las normas procedimentales, y en caso de que se planteen dudas sobre la interpretación del Código, la Comisión de Ética y Disciplina decidirá de acuerdo con la jurisprudencia de la FCF.

En el contexto general de su actividad, la Comisión de Ética y Disciplina podrá recurrir a los precedentes y principios establecidos en la doctrina y la jurisprudencia deportiva.

**Artículo 5.- División de la Comisión de Ética y Disciplina y división del procedimiento.-**

La Comisión de Ética y Disciplina cuenta con un órgano de instrucción y un órgano de decisión.

Los procedimientos de la Comisión de Ética y Disciplina constarán de un procedimiento de instrucción y un procedimiento de decisión.



| FCF

## CAPÍTULO 2:

# PRINCIPIOS DE LA ÉTICA DEPORTIVA

### **Artículo 6.- Principios éticos.-**

El respeto de los principios éticos, fundamentales y universales son la base de la actividad desplegada por la FCF y los destinatarios del presente documento, entre los que se encuentran:

- 1.** El respeto del espíritu deportivo, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, de solidaridad y de juego limpio;
- 2.** El respeto al principio de universalidad y de neutralidad política del fútbol asociado establecido en los estatutos de la FIFA y de la FCF;
- 3.** El mantenimiento de relaciones armoniosas con las autoridades públicas, con respeto y especial atención al principio de la autonomía de las organizaciones deportivas tal como se define en la Carta Olímpica y los Estatutos de la FIFA y de la FCF;
- 4.** El respeto a los derechos humanos en desarrollo de su actividad, garantizando en particular:
  - a.** La protección de la dignidad de la persona;
  - b.** El rechazo de toda forma de discriminación en desarrollo de las competiciones de la FCF, sus divisiones y ligas, independientemente de los motivos, ya sean relacionados con la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones políticas, la nacionalidad o el origen social, la fortuna, el nacimiento o cualquier otra situación análoga;
  - c.** El rechazo de toda forma de acoso físico, profesional o sexual, y de cualquier práctica que perjudique la integridad física o intelectual de los participantes en las competencias de la FCF.
- 5.** La protección de las condiciones de seguridad y de bienestar de los futbolistas y demás destinatarios.
- 6.** Velar porque los deportistas practiquen el fútbol en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes

# CAPÍTULO 3: DERECHO MATERIAL

## TÍTULO I: BASE PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

### **Artículo 7. Base para la imposición de sanciones.-**

La Comisión de Ética y Disciplina podrá imponer las sanciones previstas en el presente Código, en los Estatutos y en el Código Disciplinario de la FCF, así como en las disposiciones del Código de Ética de la CONMEBOL y la FIFA a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Salvo disposición contraria, las contravenciones del presente Código estarán sujetas a las sanciones que se enumeran en el mismo, se trate de acciones u omisiones, se hayan cometido intencionalmente o por negligencia, se trate o no de una infracción que constituya un acto o una tentativa y hayan actuado las partes como autores, copartícipes o instigadores.

## TÍTULO II: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

### **Artículo 8. General.-**

Las infracciones al presente Código, o de otras normas o reglamentaciones de la FCF cometidas por las personas sujetas al presente reglamento, son punibles con una o más de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia;
- b) Amonestación pública;
- c) Programa de formación en cumplimiento;
- d) Multa;
- e) Devolución de premios;
- f) Trabajo comunitario;
- g) Suspensión temporal o por partidos;
- h) Prohibición de acceso a los vestuarios y/o al banquillo;
- i) Prohibición de acceso a los estadios;
- j) Prohibición de ejercer toda actividad relacionada con el fútbol;

También será de aplicación lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FCF en relación con cada sanción.

### **Artículo 9. Suspensión parcial de las sanciones.-**

A petición de la parte afectada, es decir el infractor o el sancionado, el órgano de decisión podrá decidir suspender una sanción impuesta en virtud del Artículo 8 literal j) del presente Código.

El periodo de prueba durará entre uno y cinco años.

Si en el transcurso del periodo de prueba fijado, la persona favorecida por la suspensión de su sanción volviese a infringir el Código, la suspensión será automáticamente revocada y la sanción original recobrará plenamente su vigencia, ello sin perjuicio de la sanción que se le imponga por la nueva infracción.

## **TÍTULO III: DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **Artículo 10. Normas generales.-**

Al imponer una sanción, la Comisión de Ética y Disciplina deberá tener en cuenta todos los factores relevantes del caso, incluida la naturaleza de la infracción; el interés sustancial en impedir conductas similares; la ayuda y cooperación del infractor con la Comisión de Ética y Disciplina; el motivo; las circunstancias, el grado de culpabilidad del infractor y el alcance de responsabilidad que acepta el infractor. Asimismo, la sanción podrá reducirse de manera proporcional cuando la persona sujeta al presente Código atenúe su culpa devolviendo el beneficio o ventaja recibida.

Si concurren circunstancias atenuantes, y si se considera oportuno habida cuenta de todas las circunstancias del caso, la Comisión de Ética y Disciplina podrá optar por una sanción menor al mínimo establecido o imponer sanciones alternativas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 del presente código.

Salvo que este Código disponga lo contrario, la Comisión de Ética y Disciplina determinará el alcance y duración de la sanción.

Las sanciones podrán limitarse a un ámbito geográfico o solo tener efecto en alguna o algunas categorías específicas de partidos o competiciones.

La Comisión de Ética y Disciplina podrá recomendar al órgano responsable de la FCF el compartir información sobre un caso con las autoridades públicas competentes.

### **Artículo 11. Reincidencia.-**

La reincidencia se considerará una circunstancia agravante y permitirá que la Comisión de Ética y Disciplina opte por una sanción mayor a la máxima establecida por la disposición correspondiente de este Código.

### **Artículo 12. Concurso de infracciones.-**

Cuando se haya cometido más de una infracción, se impondrá la sanción -salvo si esta se trata de una sanción económica- prevista para la infracción más grave, la cual se incrementará según sea oportuno, en función de las circunstancias específicas.

## TÍTULO IV: PRESCRIPCIÓN

### Artículo 13. Prescripción de las infracciones.-

Por regla general, las contravenciones del presente código prescriben a los cinco (5) años.

Las infracciones relativas al Cohecho y la Corrupción (Artículo 32), la apropiación indebida y la malversación de fondos (Artículo 33) y la protección de la integridad física y mental (Artículo 25) prescriben a los diez (10) años.

El plazo de prescripción se ampliará, cuando proceda, en la mitad de su duración en el caso de haberse iniciado una investigación formal antes de que este haya finalizado.

El término de prescripción se interrumpirá, si procede, cuando se haya abierto formalmente un procedimiento penal contra una persona sujeta al presente Código durante dicho procedimiento.



| FCF



# CAPÍTULO 4: NORMAS DE CONDUCTA

## TÍTULO I: DEBERES

### **Artículo 14. Deberes generales.-**

Las personas sujetas a este Código deberán ser conscientes de la importancia de su función y de las obligaciones y responsabilidades concomitantes. En particular, las personas sujetas a este código deberán cumplir y ejercer sus deberes y responsabilidades diligentemente, en especial en relación con las cuestiones de carácter económico.

Las personas sujetas al presente Código deberán respetar el marco regulador de la FCF en la medida que les afecte.

Las personas sujetas a este Código deberán valorar el impacto que su conducta pueda tener en la reputación de la FCF y deberán, por lo tanto, comportarse con dignidad y de manera ética y actuar con absoluta credibilidad e integridad en todo momento.

Las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal y como se describe en las secciones siguientes.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

### **Artículo 15. Deber de Neutralidad.-**

En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, las personas sujetas al presente Código, además de observar las normas generales del Artículo 14, tendrán la obligación de mantener una posición política neutral, conforme a los principios y los objetivos de la FCF, las divisiones, las ligas y los clubes, y en general, actuar de una manera que sea compatible con su función e integridad.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

### **Artículo 16. Deber de Lealtad.-**

Las personas sujetas al presente Código tienen una obligación fiduciaria hacia la FCF, la CONMEBOL, la FIFA, la DIMAYOR, la DIFUTBOL, las ligas y los clubes, obligación entendida como la protección y respeto de los fines e intereses de la institución representada por el oficial, siendo el fin último el interés general del fútbol más allá del interés propio o personal.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

### **Artículo 17. Deber de Confidencialidad.-**

Dependiendo de la función que ejerzan, las personas sujetas al presente Código deberán tratar como confidencial o secreta la información de esta índole que se les comunique en el ejercicio de sus funciones, en caso de que la información les sea transmitida con carácter confidencial y sea conforme a los principios de la FCF.

La obligación de respetar la confidencialidad mantendrá su vigencia, aun después de que concluya la relación por la cual la persona está vinculada al presente Código.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

### **Artículo 18. Deber de Denuncia.-**

Las personas sujetas al presente Código deberán comunicar cualquier contravención del presente Código sobre la que tengan conocimiento directamente, por escrito a la Secretaría y/o al Presidente del órgano de instrucción de la Comisión de Ética y Disciplina, vía correo electrónico a la dirección [denuncias@fcf.com.co](mailto:denuncias@fcf.com.co).

La falta de esta comunicación será sancionada con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de participar en actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

### **Artículo 19. Deber de Cooperación.-**

Las personas sujetas al presente código asistirán y cooperarán incondicionalmente y de buena fe con la Comisión de Ética y Disciplina en todo momento, sin importar si están

involucradas en un asunto en particular como partes, testigos o de alguna otra forma. Esto exige, entre otros deberes, cumplir plenamente con las solicitudes de la Comisión de Ética y Disciplina, incluyendo, entre otras, las peticiones de clarificación de hechos; prestar testimonio oral o escrito; presentar información, documentos u otro material, y revelar información sobre sus ingresos y transacciones financieras, si la Comisión de Ética y Disciplina lo considerase oportuno.

Cuando la Comisión de Ética y Disciplina requiera que una persona sujeta a este Código coopere en un caso concreto, dicha persona, independientemente de que esté involucrada en el asunto como parte, testigo o de alguna otra forma, deberá tratar la información que se le proporcione y su participación con absoluta confidencialidad, salvo que la Comisión de Ética y Disciplina le solicite lo contrario.

Las personas sujetas al presente código no emprenderán acción alguna que, en apariencia o de hecho, tenga como objeto obstaculizar, evadir o interferir en un procedimiento en curso de la Comisión de Ética y Disciplina, o susceptible de iniciarse.

Las personas sujetas al presente Código no deberán ocultar los hechos sustanciales, prestar declaraciones o testimonios falsos o que induzcan a error o presentar información u otro material incompleto, falso o que induzca a error en relación con un procedimiento de la Comisión de Ética y Disciplina en curso o susceptible de iniciarse.

Las personas sujetas al presente Código no acosarán, intimidarán, amenazarán ni tomarán represalias contra persona alguna por motivos vinculados a su asistencia o cooperación con la Comisión de Ética y Disciplina, sea esta potencial, real o supuesta.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

#### **Artículo 20. Política de no retaliación.-**

Con el fin de garantizar la efectividad de los canales de denuncia establecidos, los funcionarios de la FCF y los miembros de la Comisión de Ética y Disciplina se obligan a mantener absoluta confidencialidad y secreto sobre la identidad de los denunciantes y demás datos o información que puedan poner en peligro la integridad de quienes pongan en conocimiento de la FCF conductas violatorias de las disposiciones del presente Código.

Asimismo, en caso de conocer la identidad del denunciante o de revelarse datos que pongan en peligro la vida o la integridad de éste último, todos los funcionarios de la FCF tienen la obligación de no tomar represalias o medidas atentatorias contra los derechos

del denunciante, so pena de incurrir en sanciones que la Comisión de Ética y Disciplina considere pertinentes y proporcionales para proteger al denunciante.

La Comisión de Ética y Disciplina de la FCF debe garantizar en todo momento su independencia, objetividad, imparcialidad y confidencialidad de la información.

## **TÍTULO II: CONFLICTO DE INTERESES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS**

### **Artículo 21. Conflicto de intereses.-**

Las personas sujetas a este Código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente Código tienen, o dan la impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficio de las personas sujetas al presente Código o sus partes vinculadas, según la definición de este Código.

Antes de su elección, nombramiento o contratación, las personas sujetas al presente Código deberán dar a conocer todas las relaciones e intereses que puedan generar situaciones de conflicto de intereses relacionadas con las actividades que vayan a desempeñar.

Las personas sujetas al presente Código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) cuando exista el riesgo de que se produzca un conflicto de intereses que pueda afectar su actuación. Se deberá poner de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a la organización para la que la persona sujeta al presente código ejerza sus funciones.

Con el fin de llevar a cabo el objetivo anteriormente descrito, todo empleado o contratista de la Federación Colombiana de Fútbol deberá hacer una Declaración Anual de Conflictos de Interés que será presentada a la organización dentro del primer trimestre de cada año.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante cinco años.

## **Artículo 22. Ofrecimiento y aceptación de obsequios y otros beneficios.-**

Está prohibido que los destinatarios de éste código ofrezcan o acepten, a otra parte o a un tercero, muestras de consideración, regalos o beneficios. No obstante lo anterior, las personas sujetas a este Código solo podrán ofrecer o aceptar obsequios u otros beneficios de personas de la FIFA o ajenas a esta, o en relación con intermediarios u otras partes vinculadas, según la definición de este código, en caso de que dichos obsequios o beneficios.

1. Tengan un valor simbólico o irrelevante.
2. No se ofrezcan o acepten como medio de influencia para que personas sujetas a este Código lleven a cabo o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus actividades oficiales sobre el que tengan poder de decisión;
3. No se ofrezcan o acepten en contravención contravenga sus de las obligaciones que deben cumplir las personas sujetas a este Código.
4. No deriven generen beneficios económicos indebidos o de otra índole u otras ventajas.
5. No causen un conflicto de interés.

Todo obsequio o beneficio que no cumpla todos estos criterios estará prohibido.

### **Parágrafo Primero.-**

En caso de duda, no se aceptarán ni se entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán obsequios u otros beneficios. En todo caso, las personas sujetas al presente código no aceptarán ni entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán a ninguna persona de la FCF o ajena a esta, o por mediación de un intermediario, dinero en efectivo ni de ninguna otra forma. Si rechazar el obsequio o beneficio pudiera ofender a la persona que lo ofrece por motivos culturales, las personas sujetas a este código podrán aceptar el obsequio o beneficio en nombre de su respectiva organización y deberán informar de ello y entregarlo a la entidad competente de inmediato, según proceda.

### **Parágrafo Segundo.-**

No son considerados regalos o beneficios los objetos comúnmente conocidos como merchandising, tales como lapiceros contramarcados con branding corporativo, cuadernos, calendarios, CD´s institucionales, gorras, camisetas y, en general, todo material publicitario que tengan un valor simbólico o irrelevante.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. La cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. Además de la imposición de la multa, el obsequio o beneficio

indebido deberá devolverse, si procede. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

#### **Artículo 23. Comisiones.-**

Salvo que así esté establecido en un contrato comercial legítimo, las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, entregar, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar comisiones, en su beneficio o en el de terceros, por negociar o cerrar acuerdos u otras transacciones en relación con sus funciones.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

## **TÍTULO III: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PERSONALES**

#### **Artículo 24. Discriminación y difamación.-**

Las personas sujetas al presente código no atentarán contra la dignidad o integridad de un país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón.

Las personas sujetas a este código tienen prohibido realizar declaraciones públicas difamatorias sobre la FCF, sus divisiones, ligas o clubes, o sobre cualquier otra persona sujeta a este código en el contexto de los eventos de la FCF.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante cinco años.

## **Artículo 25. Protección de la integridad física y mental.-**

**1. Respeto a la integridad:** Las personas sujetas al presente código deberán velar por la protección, el respeto e intentar salvaguardar la integridad y la dignidad de los demás.

**2. Lenguaje ofensivo:** Las personas sujetas al presente código no utilizarán gestos y lenguaje ofensivos destinados a insultar a alguien de alguna forma o a incitar a otros al odio y a la violencia.

**3. Acoso:** Las personas sujetas a este código deberán abstenerse de toda forma de abuso físico o mental, toda forma de acoso, agresiones, a aislar a una persona o a perjudicar su dignidad. Está prohibido el acoso. El acoso se define como una serie de agresiones sistemáticas y reiteradas dirigidas a aislar o excluir a una persona o perjudicar su dignidad

**4. Acoso sexual:** En particular, están prohibidas las amenazas, la promesa de ventajas, la coacción y todas las formas de abuso sexual, acoso y explotación.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años. En los casos de explotación o abusos sexuales, en casos graves y en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de diez años.

## **Artículo 26. Tratamiento de datos personales.-**

En desarrollo del principio constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida, la FCF se compromete a recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo con que cuenta la FCF de forma segura y consentida, garantizando que la utilización de la misma se realizará dentro del desarrollo de las funciones propias de la FCF.

## **TÍTULO IV: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, ABUSO DE CARGO, APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR**

### **Artículo 27. Falsificación de Documentos.-**

Está prohibido que las personas sujetas al presente Código creen un documento falso, falsifiquen documentos auténticos o empleen documentos falsos.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

### **Artículo 28. Abuso de cargo.-**

Las personas sujetas al presente código no deberán abusar en forma alguna de su cargo, en especial para obtener beneficios o ventajas personales.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad del beneficio o ventaja recibida.

### **Artículo 29. Implicación en apuestas, juegos de azar o actividades similares.-**

Las personas sujetas a este código tienen prohibido participar, directa o indirectamente, en apuestas, juegos de azar, loterías y actividades o negocios similares relacionados con partidos o competiciones de fútbol y/u otras actividades relacionadas con el fútbol.

Se prohíbe a las personas sujetas al presente código tener todo tipo de intereses, de forma directa o indirecta (a través de terceros o con la colaboración de estos), en entidades, empresas, organizaciones, etc. que promuevan, negocien, organicen o dirijan apuestas, juegos de azar, loterías o eventos o transacciones similares relacionadas con partidos o competiciones de fútbol. Se entiende por intereses toda posible ventaja que redunde en beneficio de las personas sujetas al presente código y/o sus partes vinculadas.

Siempre y cuando la conducta sancionada no constituya otra violación del presente código, el incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de tres años.



Los destinatarios respetarán las disposiciones del Reglamento Antidopaje y las disposiciones sobre Integridad de las competencias de la FIFA (en particular la circular 1424 de 2014) y las de la CONMEBOL.

**Artículo 31. Prohibición de clientelismo o favoritismos.-**

Se prohíbe a las personas sujetas al presente Código manejar cualquier clase de favoritismos o clientelismo en los procesos de selección de personal. Las personas sujetas a este código deben velar por el recto y transparente manejo de los procesos de selección de personal dentro de sus organizaciones o asociaciones.

## **TÍTULO V: COHECHO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE FONDOS Y MANIPULACIÓN DE PARTIDOS**

**Artículo 32. Cohecho y corrupción.-**

Las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto en beneficio o por medio de cualquier persona de la FCF o ajena a esta. Estos actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta en colaboración con terceros. En particular, las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y que dé lugar a un incumplimiento de sus obligaciones, o sobre el que tengan poder de decisión.

Toda oferta de tal tipo deberá notificarse a la Comisión Disciplinaria, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de cinco años. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad de la ventaja recibida. Además de la multa, la sanción incluirá el pago a la FIFA de la cantidad percibida de forma indebida.

### **Artículo 33. Apropiación indebida y malversación de fondos.-**

Las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida ni malversarán los fondos de la FCF, las confederaciones, federaciones, ligas o los clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros.

Las personas sujetas al presente código se abstendrán de toda actividad o comportamiento que pudiera dar la impresión o despertar sospechas de una contravención del presente artículo.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de cinco años. La cantidad de fondos apropiados de manera indebida se incluirá en el cálculo de la multa. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad de los fondos en cuestión o de la ventaja recibida.

### **Artículo 34. Manipulación de partidos o competiciones de fútbol.-**

Se prohíbe a las personas sujetas al presente código involucrarse en la manipulación de partidos o de competiciones de fútbol.

Asimismo, deberán comunicar de inmediato a la Comisión de Ética y Disciplina cualquier tentativa de contacto en relación con actividades y/o información vinculadas, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o una competición de fútbol.

La Comisión de Ética y Disciplina será competente para investigar, por medio del órgano de instrucción, y juzgar, por medio del órgano de decisión, toda conducta relacionada con la manipulación de partidos o de competiciones, dentro o fuera del terreno de juego.

El órgano de instrucción comunicará al órgano de decisión la información obtenida durante las investigaciones que pudiera guardar relación con una violación del presente artículo por parte de personas sujetas a este Código.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de cinco años.

## TÍTULO VI: DE LOS BIENES DE LA FCF

### **Artículo 35. De los bienes de la FCF.-**

Los activos, servicios y, en general, los recursos humanos y materiales de la FCF deberán destinarse por cualquier persona a la que le es aplicable este Código exclusivamente para el fin que le fueron entregados, lo que obliga a evitar cualquier uso inadecuado.

### **Artículo 36. De los recursos informáticos.-**

Los directivos, empleados o colaboradores de la FCF, así como cualquier signatario según corresponda, deberán:

1. Atender las directrices establecidas necesarias para el correcto uso y manejo de su correo electrónico y herramientas informáticas adicionales.
2. No utilizar los recursos informáticos y las redes informáticas para realizar alguna de las conductas que se relacionan a continuación: guardar, almacenar, distribuir, editar o grabar material de contenido ofensivo, racista, terrorista o similar, así como utilizar software, hardware, videos, música, juegos o información, sin licencia legal adquirida; copiar el software que la FCF usa legalmente o desacreditar o difamar a terceros o a otros empleados, expandir rumores, crear pánico, propagar virus informáticos o realizar otros actos usando tecnologías y recursos informáticos que atenten contra las personas, los equipos o la información de la FCF o de sus afiliados.
3. Guardar responsablemente las herramientas informáticas proporcionadas para el ejercicio de sus funciones.
4. Una vez cesen sus funciones dentro de la Entidad correspondiente, las personas sujetas a este presente Código, se abstendrán de copiar información que se encuentre en los equipos de cómputo o herramientas informáticas proporcionadas para el ejercicio de sus funciones.

## TÍTULO VII: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### **Artículo 37. Cesión de derechos de propiedad intelectual.-**

La FCF y cualquier destinatario, según corresponda, se asegurará que los directivos, empleados o colaboradores cedan de forma definitiva e irrevocable todo derecho patrimonial con su correspondiente acción, que le reconozca la Ley vigente, en cualquier momento y país, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de reproducción, distribución, renta, transformación, comunicación pública y puesta a disposición del público sobre los signos, logotipos, dibujos, figuras, emblemas, envases, diseños, esquemas y demás elementos visuales, fonéticos, todos los estudios, procedimientos, conceptos, informes, o documentos producidos en ejecución de sus funciones que sean susceptibles de ser protegidos por el derecho de propiedad intelectual.

Dicha previsión, en caso de no estarlo, se incluirá en los contratos respectivos y se informará al personal correspondiente.

**Artículo 38. Obligación de obtener autorización de terceros.-**

En caso de que, en la ejecución de cualquier actividad, la FCF o cualquier destinatario, según corresponda, requieran integrar software, aplicaciones, signos distintivos o patentes, o cualquier otro que sea susceptible de protección por el régimen de propiedad intelectual, que sean desarrolladas por terceros, deberán obtener previo a la utilización de los mismos, las autorizaciones requeridas por las normas de propiedad intelectual aplicables.



| FCF

# CAPÍTULO 5: BUEN GOBIERNO Y RECURSOS

## **Artículo 39. Respeto por los principios de Buen Gobierno.-**

Los Principios básicos de Buen Gobierno, en particular, la transparencia, la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas, deben ser respetados por todos los Destinatarios del presente código.

## **Artículo 40. Deber de buen empleo de los recursos.-**

Los recursos obtenidos por la FCF, o de la FCF, en ejecución de sus competencias, sólo podrán utilizarse conforme a sus estatutos y reglamentos, de conformidad de los fines previstos en caso de que exista una destinación específica, y para para la ejecución, el mejoramiento y desarrollo del fútbol colombiano.

## **Artículo 41. Control financiero y contable.-**

Los ingresos y gastos de la FCF y sus clubes afiliados deberán figurar en sus libros contables con el cumplimiento de las normas NIIF, por lo tanto podrán ser objeto de un control por parte de un auditor de cuentas independiente.

En los casos en que la FCF haga entrega de sus recursos financieros para una destinación específica, se deberá tener claro que:

1. La utilización de dichos recursos con fines específicos deberá figurar de manera clara y detallada en las cuentas.
2. Las cuentas de los destinatarios podrán ser objeto de una auditoría por parte de un experto nombrado por la Comisión de Ética y Disciplina de la FCF.

## **Artículo 42. Importancia de terceros.-**

Los Destinatarios reconocen la importancia de la contribución con los patrocinadores, medios asociados y otras entidades que propendan por el desarrollo y el prestigio del fútbol colombiano. En este sentido, se comprometen a unir sus esfuerzos para enaltecer el nombre y reputación del fútbol colombiano.

Los difusores, los patrocinadores, los medios, los socios y otras entidades similares no deberán, bajo ninguna circunstancia, intervenir en el funcionamiento de la FCF y sus competiciones.

## **Artículo 43. La selección de los proveedores de bienes o servicios de la FCF.-**

La selección de los proveedores de bienes o servicios de la FCF se hará de conformidad con los lineamientos establecidos internamente y el criterio de libre concurrencia en el mercado y el mejoramiento de la eficiencia y de la rentabilidad de la FCF, dentro de los principios de respeto a la lealtad y buena fe comerciales, al igual que de las sanas costumbres mercantiles.

#### **Artículo 44.- Criterios sobre la recepción de ofertas. -**

La recepción de ofertas se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos internamente dentro del marco de transparencia y la honestidad.

#### **Artículo 45. Negociación y suscripción de acuerdos con terceros.-**

Las áreas de mercadeo, deportiva, administrativa y financiera de la FCF deberán solicitar al área jurídica de dicha entidad la revisión y la verificación final de los acuerdos que se pretendan suscribir con terceros que comprometan la responsabilidad de la FCF y de sus divisiones. Igualmente, deberán solicitar el soporte necesario al área legal en el trámite de cualquier negociación bien sea que culmine o no en la suscripción de un documento vinculante para la FCF.

#### **Artículo 46. De la Protección de la Información.- La FCF deberá:**

- 1.** Velar para que sus empleados y directivos usen la información que reposa en sus equipos de cómputo, o de la que han tenido conocimiento en el desempeño de sus labores, dentro del estricto desarrollo de funciones que desempeñen.
- 2.** Mantener un alto nivel de seguridad en computación, comunicaciones y telecomunicaciones para conducir sus actividades libres de riesgos y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información. Lo anterior significa, proteger adecuadamente todos los componentes de los sistemas de computación y telecomunicaciones que se utilicen, esto es, la información, los programas y los equipos.

#### **Artículo 47. De la página web de la FCF.-**

Además de las comunicaciones constantes por escrito o verbales que sostenga la FCF con los distintos destinatarios, la página web [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) estará organizada de manera amigable, de tal forma que resulte sencillo para el usuario acceder a la información relacionada con su historia, Competiciones, normatividad aplicable, resoluciones, Estatutos y Reglamentos, Código de Ética, entre otros que se estimen necesarios.



| FCF

# CAPÍTULO 6: VALORES

## Artículo 48. De los valores.-

Los siguientes valores primarán en las actuaciones de los destinatarios, desde su conducta personal como aquella que corresponda al ejercicio de sus funciones teniendo en cuenta su particular condición de representantes de la FCF:

- 1. Lealtad:** Los destinatarios obrarán con lealtad, buena fe y con la diligencia requerida para el cargo que ocupan o labor que ejecutan, anteponiendo los intereses generales a favor del fútbol sobre los personales.
- 2. Respeto mutuo y dignidad:** Dar trato digno a las personas valorando sus diferencias.
- 3. Confidencialidad:** La información a la que tengan acceso los destinatarios en el desempeño de sus funciones, deberá ser tratada como confidencial o secreta como expresión de su lealtad.
- 4. Transparencia:** Ejercicio de su labor sin lugar a dudas ni ambigüedad, de manera franca y abierta.
- 5. Servicio:** Ser amable, oportuno y eficaz en el ejercicio de su labor y en la prestación de los servicios correspondientes.
- 6. Solidaridad:** Colaboración mutua con el fin de brindar apoyo en cualquier situación o vivencia que se afronte ya sea en el plano personal o en el ejercicio de la labor asignadas.
- 7. Confianza:** En el desempeño de sus funciones, los destinatarios deben ser capaces de confiar en los miembros de su equipo, establecer un compromiso con ellos para el cumplimiento de los objetivos asignados de manera competente y en constante comunicación.
- 8. Inclusión:** Los destinatarios deberán contribuir a que el fútbol colombiano sea más justo y equitativo en el ejercicio de sus funciones y en sus relaciones a diario.



FCF

# CAPÍTULO 7: DE LOS DERECHOS HUMANOS

## **Artículo 49. De la observancia de los Derechos Humanos.-**

Los destinatarios propenderán, en el desarrollo de sus labores y objetivos, por promover la adopción y el cumplimiento de prácticas y comportamientos orientados al respeto por los Derechos Humanos, en concordancia con lo señalado en el artículo 5° de este Código, la Constitución Política y tratados internacionales.

## **Artículo 50. Materialización del respeto por los Derechos Humanos.-**

Para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos, los Destinatarios adoptan como principio fundamental el trato digno, igualitario y solidario en las comunicaciones que sostengan, y en cualquier forma de relacionamiento, con:

1. Los clubes y las ligas.
2. Los jugadores.
3. La DIMAYOR y la DIFUTBOL.
4. Directivos, empleados, colaboradores.
5. Proveedores y contratistas.
6. Patrocinadores.
7. Medios de comunicación y opinión pública.
8. Comunidad en general.



| FCF



# CAPÍTULO 8: ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

## TÍTULO I: COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE LA FCF

### **Artículo 52. Competencia de la Comisión de Ética y Disciplina de la FCF.-**

La Comisión de Ética y Disciplina tiene atribuidas competencias exclusivas para investigar y juzgar la conducta de todas las personas sujetas al presente código, en los casos en los que dicha conducta:

- a) haya sido cometida por una persona elegida o nombrada por la FCF, sus divisiones, ligas o clubes para ejercer una función, o para que se encargue de realizarla;
- b) afecte directamente las obligaciones o responsabilidades de esa persona hacia la FCF, sus divisiones, ligas o clubes; o
- c) esté relacionada con el uso de los fondos de la FCF, sus divisiones, ligas o clubes.

## TÍTULO II: JURISDICCIÓN, DEBERES, ESTRUCTURA, DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE LA FCF Y NORMAS COMUNES DE LOS ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN Y DECISIÓN

### **Artículo 53. Composición de los órganos de instrucción y decisión.-**

La composición de los órganos de instrucción y de decisión se establecerá en consonancia con los Estatutos de la FCF.

### **Artículo 54. Suplencia.-**

En caso de impedimento del presidente de uno de los órganos (por circunstancias personales o de hecho), lo sustituirá uno de los demás miembros de la Comisión de Ética y Disciplina.

### **Artículo 55. Secretarías.-**

La Secretaría General de la FCF pondrá a disposición de los órganos de instrucción y de decisión una secretaria, dotada con el personal necesario. La secretaria de cada órgano será responsable del archivo de los expedientes de procedimiento, que se preservarán durante al menos diez años.

Bajo la autoridad del presidente del órgano de instrucción, la secretaria del órgano de instrucción se encargará de las tareas administrativas y jurídicas relacionadas con los procedimientos, y apoyará al órgano de instrucción en las diligencias correspondientes, en particular, la redacción de actas, informes definitivos y otros documentos solicitados por los miembros del órgano de instrucción.

Bajo la autoridad del presidente del órgano de decisión, la secretaria del órgano de

decisión se encargará de las tareas administrativas y jurídicas relacionadas con los procedimientos, y apoyará al órgano de decisión en las diligencias correspondientes, en particular, la redacción de actas y otros documentos solicitados por el presidente del órgano de decisión.

#### **Artículo 56. Independencia.-**

Los miembros de la Comisión de Ética y Disciplina gestionarán sus investigaciones y procedimientos y adoptarán sus decisiones con absoluta independencia y evitarán toda influencia de terceros.

Los miembros de la Comisión de Ética y Disciplina y sus parientes cercanos no podrán pertenecer a ningún otro órgano judicial de la FCF, al Comité Ejecutivo ni a ninguna otra comisión permanente de la FCF.

Los miembros de la Comisión de Ética y Disciplina no podrán pertenecer a ningún otro órgano de la FCF ni desempeñar cargos relacionados con la FCF, sus divisiones, ligas o clubes.

#### **Artículo 57. Recusación.-**

Los miembros de la Comisión de Ética y Disciplina deberán abstenerse de participar en una investigación o procedimiento decisorio cuando concurran motivos de peso para poner en entredicho su imparcialidad.

Lo anterior se aplicará en particular, a los siguientes casos:

- a)** Si un miembro es parcial o tiene perjuicios personales respecto a una parte; o conocimiento personal de hechos probatorios litigiosos en relación con el procedimiento; o ha expresado una opinión sobre su resultado; o cuando uno de los parientes cercanos del miembro en cuestión es una de las partes implicadas o forma parte del procedimiento, o tiene algún otro interés que pudiera ser sustancialmente afectado por el resultado del procedimiento y su imparcialidad;
- b)** Si el miembro en cuestión tiene intereses directos en el asunto;
- c)** Si está vinculado a alguna de las partes;
- d)** Si se ha ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función;
- e)** Las demás que se señalen en los estatutos disciplinarios de las divisiones, ligas o clubes;
- f)** Cualquier circunstancia análoga a las anteriores.

Los miembros que se abstengan de participar, lo informarán a los demás miembros de la Comisión de Ética y Disciplina de inmediato.

La solicitud de recusación de un miembro de la Comisión de Ética y Disciplina que se considere parcial deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al

descubrimiento del motivo de la recusación; de lo contrario, se considerará que se renuncia a la posibilidad de presentar dicha solicitud. La solicitud deberá fundamentarse y, siempre que sea posible, acompañarse de pruebas.

Los miembros de la Comisión de Ética y Disciplina decidirán sobre la validez de las solicitudes de recusación en caso de que el miembro en cuestión no se abstenga por sí mismo, sin importar el órgano al que pertenezcan.

Las actuaciones procedimentales en que hubiese intervenido una persona recusada serán nulas de pleno derecho.

#### **Artículo 58. Confidencialidad.-**

En cumplimiento del Reglamento sobre la Protección de Datos de la FCF, los miembros de la Comisión de Ética y Disciplina y de las secretarías deberán guardar secreto sobre toda información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones, en particular, sobre el contenido de las deliberaciones y los datos personales privados.

Sin perjuicio del inciso anterior, si se considera necesario, y siempre y cuando se realice de una forma apropiada, el órgano de instrucción o el órgano de decisión podrán publicar o confirmar información relativa a los procedimientos en curso o cerrados, así como rectificar datos erróneos o desmentir rumores. Al divulgar este tipo de información, se deberán respetar la presunción de inocencia y los derechos de los interesados.

El órgano de instrucción o el órgano de decisión podrán publicar, de una forma apropiada y/o a través de la página [fcf.com.co](http://fcf.com.co), los motivos en los que se funda una decisión y/o el cierre de una investigación. En particular, el presidente del órgano de decisión podrá decidir publicar, en parte o en su totalidad, la decisión adoptada, siempre y cuando se hayan ocultado los nombres mencionados en la decisión (que no sean los nombres de las partes), así como cualquier otra información considerada por el presidente del órgano de decisión de naturaleza confidencial.

Si un miembro de la Comisión de Ética y Disciplina incumpliese el presente artículo, será suspendido por decisión de la mayoría del resto de miembros del órgano correspondiente hasta la siguiente Asamblea General de la FCF.

#### **Artículo 59. Exención de responsabilidad.-**

Salvo en supuestos de negligencia grave, los miembros de la Comisión de Ética y Disciplina y los empleados de las secretarías no incurrirán personalmente en responsabilidad derivada de acciones relacionadas con el procedimiento

# CAPÍTULO 9: PROCEDIMIENTO

## TÍTULO I: DEBERES

### i) Normas generales

#### **Artículo 60. Partes.-**

Solo los encausados se consideran partes.

#### **Artículo 61. Asistencia jurídica.-**

En su relación con la Comisión de Ética y Disciplina, las partes y otras personas sujetas al presente código podrán disponer de representación legal por su cuenta.

Las partes y otras personas sujetas al presente Código podrán elegir libremente a su asesor o representante legal.

La Comisión de Ética y Disciplina podrá solicitar que los representantes de las partes y otras personas sujetas al presente Código presenten un poder notarial debidamente firmado.

La Comisión de Ética y Disciplina podrá limitar el número de representantes legales de una parte si se considera que su cantidad es excesiva.

#### **Artículo 62. Derecho de Audiencia.-**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los principios de inmediatez y pro competitione que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades disciplinarias, las partes tienen derecho:

- a. A ser oídas
- b. A examinar el expediente
- c. A solicitar la práctica de pruebas
- d. A participar en la práctica de pruebas
- e. A formular alegaciones de hecho y de derecho
- f. A que la resolución esté fundamentada

#### **Artículo 63. Principios Generales de las Audiencias.-**

Las audiencias se realizarán a puerta cerrada y en presencia in situ de la parte solicitante.

Si una parte se comporta de manera inapropiada tras la presentación del informe final, el órgano de instrucción podrá incluir el hecho en sus alegatos finales. Para ello, el

órgano de instrucción podrá presentar los hechos y las pruebas pertinentes, indicar la norma que ha podido ser infringida y recomendar al órgano de decisión las medidas oportunas. La parte aludida tendrá derecho a responder a estos nuevos cargos durante la audiencia.

De no celebrarse una audiencia, el órgano de instrucción podrá enviar una recomendación en un plazo de dos días tras el posicionamiento de la parte, la cual tendrá derecho a presentar una réplica por escrito dentro del plazo fijado por el órgano de decisión.

De no celebrarse una audiencia, el presidente fijará la fecha de las deliberaciones, así como el número de miembros y la composición del panel. Las partes serán informadas al respecto.

#### **Artículo 64. Derecho a Denunciar.-**

Cualquier persona puede denunciar ante la secretaría del órgano de instrucción posibles contravenciones del presente Código. Tales denuncias deberán formularse por escrito, incluyendo las pruebas disponibles. La secretaría comunicará al presidente del órgano de instrucción las denuncias y actuará conforme a sus instrucciones.

Cualquier persona sujeta al presente Código que presente una denuncia contra otra persona de la que sepa que es inocente, o que adopte de cualquier otra forma medidas dolosas en relación con la incoación de un procedimiento en virtud de este código será sancionada con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo importe máximo será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

#### **Artículo 65. Derecho a ser oído.-**

Antes de que el órgano de decisión emita una decisión firme, las partes tendrán derecho a presentar sus posiciones, presentar pruebas e inspeccionar las pruebas que vaya a considerar el órgano de decisión para pronunciarse. Estos derechos se podrán restringir en circunstancias excepcionales, como en caso de que se necesite preservar la confidencialidad de determinados asuntos, proteger a testigos o si es necesario para establecer los elementos del procedimiento.

#### **Artículo 66. Falta de cooperación.-**

Si las partes u otras personas sujetas a este Código no cooperan de alguna manera o responden con dilación a alguna de las peticiones de la Comisión de Ética y Disciplina, el presidente del órgano correspondiente podrá, previa advertencia, acusarles de haber violado el Artículo 19 de este Código.

Si las partes no prestaran su cooperación, el órgano de instrucción y el órgano de decisión podrán, al preparar un informe final o al tomar una decisión, respectivamente, a partir del expediente que obre en su poder, tener en cuenta este comportamiento y añadir la omisión de la obligación de cooperación como cargo adicional por contravenir el Artículo 19 del presente código.

#### **Artículo 67. Indemnización.-**

En los procedimientos de la Comisión de Ética, no se concederán indemnizaciones.

#### **Artículo 68. Medios de prueba.-**

Se podrá presentar cualquier medio de prueba.

En particular, se consideran medios de prueba:

- a) documentos;
- b) informes de oficiales;
- c) declaraciones de las partes;
- d) declaraciones de testigos;
- e) grabaciones de audio o vídeo;
- f) informes periciales;
- g) cualquier otro medio de prueba pertinente.

Durante el procedimiento de instrucción, en los casos en los que se aporten testimonios orales, estos podrán prestarse en persona, por teléfono o en vídeo.

#### **Artículo 69. Medios de prueba inadmisibles.-**

Se rechazarán aquellos medios de prueba contrarios a la dignidad humana o que carezcan notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.

#### **Artículo 70. Libre apreciación de las pruebas.-**

La Comisión de Ética y Disciplina apreciará libremente las pruebas.

#### **Artículo 71. Carga de la prueba.-**

La carga de la prueba en relación con las infracciones del código recae en la Comisión de Ética y Disciplina.

#### **Artículo 72. Participantes anónimos en el procedimiento.-**

En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento llevado ante la Comisión de Ética y Disciplina pudiese suponer una amenaza para dicha persona o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, el presidente del órgano competente o su vicepresidente podrá ordenar que, entre otros:

- a) no se identifique a la persona en presencia de las partes;
- b) la persona no comparezca en la audiencia;
- c) se distorsione la voz de la persona;
- d) se interrogue a la persona fuera de la sala de audiencias;
- e) el presidente o el vicepresidente del órgano competente interrogue a la persona por escrito;
- f) toda o parte de la información que pudiese identificar a la persona se archive en un expediente confidencial aparte.

Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio presentado por dicha persona, solo se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente código cuando:

- a) las partes, así como sus representantes legales, hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona, al menos por escrito; y
- b) los miembros del órgano judicial hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad, y de valorar su identidad e historial por completo.

Se impondrán medidas disciplinarias a todo aquel que revele la identidad de cualquier persona a la que se le haya concedido anonimidad en virtud de la presente disposición o cualquier información que pudiese identificarla.

### **Artículo 73. Identificación de participantes anónimos en el procedimiento.-**

Con el objeto de garantizar su protección, se identificará a los participantes anónimos que prevé el artículo anterior a puerta cerrada, en ausencia de las partes. La identificación estará solamente a cargo del presidente o del vicepresidente del órgano competente, o de todos los miembros del órgano juntos, y quedará registrada en el acta que contiene los datos personales de la persona.

Esta acta no se divulgará a las partes.

Las partes recibirán una notificación breve, que:

- a) confirme que se ha identificado formalmente a la persona en cuestión; y
- b) no contenga datos que pudiesen usarse para identificar a dicha persona.

## **ii) Reglas especiales de procedimiento**

### **Artículo 74. Reglas procedimentales de la Comisión de Ética y Disciplina de la FCF.-**

En lo atinente al procedimiento a seguir en los eventos donde la Comisión de Ética y Disciplina asuma el conocimiento de presuntas conductas contrarias a las disposiciones

del presente código, se seguirán las disposiciones establecidas en el Capítulo III artículos 187 al 192 del Código Disciplinario Único de la FCF.

#### **Artículo 75. Aplicación de una sanción de mutuo acuerdo.-**

En cualquier momento de la investigación, como tarde hasta que el órgano de instrucción esté a punto de tomar una decisión o antes de que se celebre la audiencia conforme a lo dispuesto en el art. 63 del presente código, las partes podrán llegar a un acuerdo con el presidente del órgano de instrucción para aplicar una sanción de mutuo acuerdo.

Si el presidente del órgano de decisión considera que el acuerdo cumple con lo dispuesto en el presente Código y conlleva una aplicación adecuada de la sanción pactada, el acuerdo tendrá efecto de inmediato, y la sanción será firme y vinculante y no podrá ser recurrida.

Si se acuerda una sanción pecuniaria y la parte implicada no la cumple en su totalidad en un plazo de quince (15) días desde la fecha de la decisión, el acuerdo quedará revocado automáticamente.

Si se acuerda como sanción la participación en un programa de formación en cumplimiento y/o la realización de servicios comunitarios y la sanción no se ejecutase en su totalidad conforme a lo pactado, el acuerdo quedará revocado automáticamente.

Si el acuerdo quedase revocado, el órgano de decisión deberá adoptar una decisión en un plazo de 60 días, basándose para ello en el expediente del caso, y quedará excluida la posibilidad de que las partes en cuestión y el presidente del órgano de instrucción negocien un nuevo acuerdo.

No será posible negociar sanciones relativas a infracciones de cohecho, apropiación indebida de fondos y amaño de partidos o competiciones de fútbol.

#### **Artículo 76. Recursos.-**

La interposición de recursos contra las decisiones de la Comisión de Ética y Disciplina de la FCF y su respectivo trámite en asuntos relacionados con las disposiciones de este código está regulada por las normas establecidas en el Capítulo III, artículos 193 a 200 del Código Disciplinario Único de la FCF.

#### **Artículo 77. Tribunal de Arbitraje.-**

El órgano de decisión constituye, en principio, la última instancia, sin perjuicio de los recursos que quepa interponer ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS por sus siglas en inglés y en francés), conforme a los Estatutos de la FCF.



### **Artículo 78. Revisión.-**

El órgano de instrucción de la Comisión de Ética y Disciplina podrá reabrir un caso cerrado tras la adopción de una decisión firme y vinculante si una de las partes descubre hechos relevantes o pruebas que, a pesar de la investigación llevada a cabo, no habría sido posible presentar antes y podrían haber dado lugar a una decisión más favorable a la parte. De reabrirse el caso, serán de aplicación las disposiciones que regulan los procedimientos de instrucción.

La parte en cuestión deberá presentar la solicitud de revisión dentro de los diez (10) días siguientes al momento en que se descubrieron los motivos que justifican la revisión; en caso contrario, no se tendrá en consideración.

El plazo de prescripción para presentar una revisión es de un año a partir de la entrada en vigor de la decisión.

### **Artículo 79. Remisión.-**

En todo lo no dispuesto en el presente código será de aplicación lo estipulado en el Código Disciplinario de la FCF, el Código Ético de la CONMEBOL y el Código de Ética de la FIFA.



| FCF

## CAPÍTULO 9: PROCEDIMIENTO

### **Artículo 80. De las modificaciones y publicación de las normas de este Código.-**

Con el fin de dar a conocer a los signatarios y la comunidad en general, las normas establecidas en el Código de Ética de la FCF, y sus modificaciones cuando haya lugar, será publicado en la página web oficial de la FCF.

### **Artículo 81. Adopción y entrada en vigor.-**

El presente código fue adoptado por el Comité Ejecutivo en fecha de 5 de noviembre de 2019 mediante Resolución 4022 y ratificado por la Asamblea de la Federación Colombiana de Fútbol el 11 de marzo de 2020 y entra en vigencia a partir de su publicación.



| FCF



**FCF**

**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**

**Presidente:** Ramón Jesurun

**Secretario General:** Andrés Tamayo Iannini.

**Dirección:** Carera 45 A No. 94 – 06

**PBX:** (57) (1) 518 55 01

**Fax:** (57) (01) 518 55 03

**Sitio Web:** [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co)

**Correo Electrónico:** [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)

Bogotá D.C., Colombia